

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	432	48

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 456.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue: El Gobierno de la República, en vista del escrito de V. E. fecha veintitres de Junio último, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la faccion en la noche del diez y seis del mismo mes el alferes del segundo Regimiento artillería de Montaña, don José Tellechea y Marticorena, se ha servido disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar sugeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.»

Lo que de orden del Señor Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para la general inteligencia. Córdoba 6 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 457.

Seccion de Fomento.

D. Juan Lacambe, vecino de Belnéz, de profesion minero, ha presentado á las dos y media de la tarde del día 21 de Agosto último

una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Dolores» de mineral carbon, sito en el parage nombrado del Seto, terrano de labor y monte bajo de la propiedad de D. Francisco de la Fuente, término de Fuente-Obejuna, lindante al S. con el arroyo nombrado de la Parrilla, propiedad de D. Jacinto Sanchez, vecino de Penarroya, y por el N. y P. con casa del Tinto y por M. con rio Guadiato, cuyo mineral se halla descubierto en una calicata en el pozo Tinto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo Tinto con direccion á L. y en el Arroyo de la Parrilla, y desde este á la casa del Tinto unos mil metros fijándose la primera estaca, en dicho pozo Tinto en direccion á P. con doscientos metros y desde este al M. mil metros y al N. otros doscientos metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 462.

Por disposicion del Sr. Gober-

nador de esta provincia se declaran nulas y sin ningun valor todas las licencias para uso de armas que no sean expedidas con sujecion estricta á las leyes vigentes en la materia.

Lo que se hace saber por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes, Jefes, oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y demás agentes y dependientes de dicha autoridad á los efectos oportunos.

Córdoba 6 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 459.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 30 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Valsequillo.

Declarar libre por defecto fisico, á Rafael Tocador Cantero; y util á Pedro Celestino Fernandez.

Torrecampo.

Id. útiles á Leon Haro Romero y Miguel Pozo Ruiz.

Puente-Genil.

Id. util á Salvador Lopez Morillo.

Santa Eufemia.

Id. libres por defecto fisico, á Juan Fernandez Torrico y Manuel Muñoz Murillo, y por escepcion legal, á Juan Jurado Torrico, Pedro Lerena Gutierrez, Rafael Daza Ju-

rado y Antonio Redondo Ruiz: pendientes de acreditar que tienen otro hermano sirviendo en el ejército á Laureano Campos Ramirez é Ildefonso Tierno Hidalgo; y útiles á Antonio Castillo Perez, Francisco Romero Sanchez, Gumersindo Mata Martin, Leonardo Peña Ouber, Rafael Blanco Muñoz y Juan Ruiz Jurado.

Fernan-Nuñez.

Id. pendientes de observacion á Miguel Castilla Ortiz, Juan Serrano Lopez, Juan de Raya Gomez, Andrés Rodriguez Ariza y Diego Hidalgo Castilla; y útiles á Pedro Jimenez Garcia, Juan Alvarez del Moral, Juan Diaz Osuna, Bernardo Serrano Raya, Juan Ariza Nadales, Miguel Rosales Delgado, Benito Nadales Moreno, Francisco Galan Ariza, Miguel Luna Yuste, Fernando Baena Bellido, Andrés Rosal Torres, Diego Berral Hidalgo y Alfonso Baena Jimenez.

Oficiar al Alcalde de Fernan-Nuñez para que haga comparecer ante la Comision provincial á Andrés Villalba Serrano, Francisco Alvarez Cuesta, é Ildefonso Bonilla Serrano, tan luego como se hallen convalcientes de la enfermedad que actualmente padecen

Hinojosa.

Declarar pendientes de curacion á José Garcia Jurado; y útiles á Francisco Dimas Cabanillas, Damaso Navarro Garcia, Miguel Muñoz Barbero, Sebastian Aranda Alcalde, José Sanchez Rabio, Diego Fernandez Copado, Julian Marmolejo Montero, Bernardino Flores Castro, Antonio Lopez Pizarro, Francisco Ruiz Aranda, Manuel Jurado Perez, José Chamorro Moyano, Santiago Gomez Romero, Juan Navarro Fernandez José Blanco Muñoz y José Murillo Capilla.

Oficiar al Alcalde de Hinojosa para que haga comparecer ante la Comision provincial á José Aranda Barbero, Juan Moreno Perez, Cesareo Murillo Perea, José Perea Benavente, Manuel Lopez Vizcaino, Policarpo Lopez Esquinas, Sebas-

lian Vicente Peñas, Agustín Ruiz Gonzalez, Luciano Benitez Torrico, Agustín Ropero Perea, Manuel Revaliente Arellano, Maximiano Vigarra Perea, Francisco Benitez Moreno, Dámaso Moreno Ruiz, Juan Aranda Garcia, Rafael Castillejo Gonzalez, Pedro Ramirez Villaseca, Manuel Blanco Sanchez, Gerónimo Bravo Aranda, Antonio Ramos Moreno, Diego Lopez Alondia, Alfonso Aranda Diaz, Francisco Perez Romero, Francisco Ruiz Marquez, Luis Navas Sanchez, Pablo Barbaroja Jurado, Felipe Sanchez Marquez, Eugenio Benitez Gonzalez, Ignacio Navas Maribello, Antonio Sanchez Monge, Trifon Ruiz Perez, Basilio Arrivas Moya, Juan Lopez Perez, Pedro Ruiz Moreno y Juan Julian Jurado.

Villanueva del Rey.

Declarar libre por defecto fisico á Antonio Dominguez Valino; y útiles á José Sanchez Cano, Antonio Pizarro Vargas, Antonio Gomez Lopez, Ambrosio Medina Alamillo, Antonio Infante Ledrano, Juan Gonzalez Bravo, Narciso Viso Herrera y Luciano Romero Cabrera.

Castro del Rio.

Id. libres por defecto fisico, á Antonio Criado Hidalgo, Miguel Povedano Castro, Rafael Pinillo Jurado y José Alcántara Morales, y por excepcion legal á Joaquin Mandoza Velasco, Pedro Muñoz Perez, Juan Garcia de Dios, Francisco Perez Perez, Rafael Romero Garrido, Antonio Perez Leon y Pedro Millan Rivas; pendientes por diversas causas, á Juan Povedano Criado, Manuel Elias Perez, Juan Muñoz Clavero, José Cáceres Reinoso, Diego Povedano Reinoso, Rafael Alcantarilla Villatoro y Antonio Escobar Camargo; y útiles á Andrés Bello Perez, Pedro Bello, Juan Urbano Jurado, Antonio Martínez Moreno, Antonio Castro Garcia, Cristobal Garcia Reinoso, José Molina Leon, Francisco Marmol Leon, Fernando Salido Millan, Manuel Elias Leon, Juan Perez Navajas, Rafael Romero Herencia, Rafael Cubero Carretero, Valeriano Carretero Herencia, José Leon Millan, Juan Algaba Reinoso, José Jimenez Gama, Francisco Villatoro Merino, José Jimenez Herencia y Rafael Cordobés Fernandez.

Encinas Reales.

Oficiar al Alcalde de Encinas Reales para que haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos que debieron ingresar en este dia, señalándole al efecto el dia 5 de Setiembre para su presentacion; y ordenándole que instruya el oportuno expediente de prófugos á los ausentes á quienes no se les puede notificar el acuerdo.

Fernan-Nuñez.

Revisar el cupo de este pueblo, en vista de las reclamaciones que

hicieron varios mozos del mismo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infanteria y Caballería del ejército de la misma, al Mariscal de Campo D. Romualdo Palacios y Gonzalez.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 3 de Mayo de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Bernardo Artigas y Serrano contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo por robo en el Juzgado de primera instancia de Montalban:

Resultando por denuncia de Joaquin Serrano, confirmada por Martin Serrano, que en la tarde del 23 de Noviembre de 1871 el procesado Bernardo Artigas penetró en la casa del segundo, y amenazándole con navaja é intimidándole, le obligó á franquear las arcas y armarios, apoderándose de la suma de 2.000 rs. y 12 libras de azafran:

Resultando que por el robado fué presentado al Juzgado una cajetilla de tabaco y un librito de papel de fumar que dijo haber dejado Artigas en su casa, y que por peritos se apreció el valor de las 12 libras de azafran en 312 pesetas, cuya preexistencia consta acreditada, así como la de los 2.000 reales sustraídos:

Resultando que Artigas fué visto por Andrés Marco en la esquina de la casa de Martin Serrano como á las nueve de la noche del dia indicado, con otros dos sujetos desconocidos, habiéndole visto tambien las dos tardes anteriores en el mismo sitio:

Resultando que Joaquin Millan declaró que en la tarde del dia en que ocurrió el hecho de autos estuvo en su casa á las cuatro el Bernardo Artigas, que sacó una cajetilla de tabaco sin principiar y un librito de papel de fumar, y á la citada hora marchó hacia casa de Martin Serrano, no volviendo á

verle hasta las nueve ó las nueve y media de la noche:

Resultando que Artigas en su indagatoria y ampliaciones niega el hecho sin justificar donde estuvo de cuatro á siete y media ú ocho de la misma tarde; y que en esta última hora, Pablo Garcia y Joaquin Ruiz y Joaquin Martin, vieron que llevaba un bulto (yendo por la calle el Artigas), que reconoció el cuchillo que se le ocupó al ser detenido, y convino en haber comprado una cajetilla y un librito de papel de fumar, que habia consumido ó perdido, así como dió por cierto haber estado en la esquina de la casa del Martin Serrano el dia anterior al del suceso:

Resultando que practicado un reconocimiento en casa del Artigas, se le ocuparon un palo con estoque y un cachorrillo cargado, así como 21 onzas de azafran, de las cuales 15 pertenecian á la abuela del mismo y seis á su madre; y que segun informe del Ayuntamiento resulta que su conducta ha sido siempre inclinada al robo:

Resultando que consultada la sentencia del inferior con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, esta calificó el hecho de robo penado por el caso 5.º del artículo 516 del Código, con la circunstancia agravante 20 del artículo 10, condenando al Bernardo Artigas Serrano á ocho años y cinco meses de presidio mayor, con sus accesorias, é indemnizacion de 812 pesetas á Serrano y costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso por infraccion de ley en tiempo y forma, apoyándola en el artículo 4.º, casos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de casacion en lo criminal, citando como infringidos los artículos 11, 13, 516, caso 5.º, circunstancia 20 del 10, y 97 del Código penal, y caso 6.º del art. 12 de la ley sobre reformas en el procedimiento:

1.º Porque los indicios de criminalidad aceptados por la Sala sentenciadora no eran en bastante número, ni reunen las circunstancias de graves y concluyentes que exige la ley para determinar la responsabilidad:

2.º Por no proceder la apreciacion de la circunstancia agravante que menciona el fallo, porque no consta la edad del robado, ni en esos delitos puede tomarse en cuenta tal circunstancia, á lo que se opone el artículo 79, párrafo segundo:

Resultando que desechado el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo en lo referente á la apreciacion de pruebas, fué admitido respecto á la apreciacion de la circunstancia agravante; y remitido á esta tercera, se ha sustanciado en forma, habiéndose adherido á él «in voce» en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que el culpable de robo con violencia ó intimidacion en las personas, cuando esta no hubiere tenido una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecucion, ó cuando no se hubieren inferido á personas no responsables del mismo algunas de las

lesiones comprendidas en los números 3.º y 4.º del art. 431 del Código penal, debe ser castigado con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado medio, con arreglo al núm. 5.º del artículo 516:

Considerando que siendo esta penalidad compuesta de cinco grados de dos diversas, su aplicacion ha de verificarse subdividiéndose en tres períodos iguales todo el tiempo que comprenda, formando un grado de cada uno de los tres períodos con sujecion al art. 83, sin que pueda ascender al máximo, cuando no concurriere alguna circunstancia agravante:

Considerando que segun el artículo 79, no producen el efecto de aumentar la penalidad aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito, que sin la concurrencia de las mismas no pudiera cometerse:

Considerando que aunque el art. 10 en su núm. 20, califica como circunstancia comun de agravacion, la de ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por su edad merece el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso, tal circunstancia no es aplicable como regla general á los delitos de robo comprendidos en el precitado caso 5.º del artículo 516, en los que por no existir violencia ni intimidacion innecesaria en su ejecucion ni inferirse lesiones de las que en el mismo se expresan, es de todo punto indiferente la circunstancia de la edad del ofendido, cualquiera que ella sea, puesto que como inherente y necesaria no puede influir de ningun modo para variar la calificacion del delito ni la imposicion de la pena señalada:

Considerando, por consecuencia, que calificado el recurrente como autor del delito de robo comprendido en el repetido caso 5.º del art. 516, segun los datos probatorios admitidos en la sentencia, la Sala que la dictó, al apreciar la edad del robado como circunstancia de agravacion, imponiendo al procesado la pena en el grado máximo de la establecida por la ley, ha infringido los precitados artículos 10, en su núm. 20, y 79 en su párrafo segundo, cometiendo así el error de derecho á que se refieren los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto en nombre de Bernardo Artigas y Serrano por el único concepto admitido: casamos y anulamos en su virtud la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se reclamará la causa original á los efectos del art. 41 de la ley de casacion; librese la correspondiente certificacion á dicha Sala por el conducto ordinario.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel Maria de Basualdo.

—Manuel Almonaci y Mora.— Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa de Madrid, á 3 de Mayo de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Fulgencio Jaime y Serrano contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo por coacciones en el Juzgado de primera instancia de Calamocha:

Resultando que en 3 de Marzo de 1872 se presentó Cristóbal Morte, recaudador de contribuciones, en casa de D. Fulgencio Jaime, acompañado de dos Regidores y de cuatro soldados, para embargarle bienes con que cubrir lo que adeudaba por su matricula como Abogado, y que este se negaba á pagar por no haberse votado por las Cortes:

Resultando que como Cristóbal Morte no se descubriera al entrar en la habitacion del D. Fulgencio, en la que estaba su anciana madre, este, despues de amonestarle para que se descubriera, y de recibir despues la negativa, le quitó por fuerza la gorra, que despues le devolvió y Morte no quiso recibir:

Resultando que terminada la causa, dictó sentencia absolutoria el Juez de primera instancia de Calamocha, y consultada con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, esta declaró comprendido el hecho en el art. 510 del Código penal, y apreciando la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion condenó al Jaime en un mes y un dia de arresto mayor con sus accesorias, multa de 125 pesetas y costas:

Resultando que contra esta sentencia recurrió en tiempo y forma el D. Fulgencio, apoyándose en el art. 4.º, casos 1.º y 3.º de la ley de casacion en lo criminal, citando como infringidos:

1.º El art. 510 del Código penal por haberse aplicado indebidamente, puesto que el hecho probado no constituye delito alguno:

2.º El art. 604, núm. 5.º, dado caso que hubiera de apreciarse que existió alguna coaccion, porque ese seria el correspondiente:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y pasado á la tercera, se ha sustanciado en forma, habiéndose adherido á él «in voce» en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que es procedente el recurso por infraccion de ley, conforme á lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo

4.º de la provisional que lo ha establecido en los juicios criminales, cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ellos se refieren se califican como delito no siéndolo por su propia naturaleza; y cuando dados esos mismos hechos se cometa error de derecho en la calificación del delito:

Considerando que, segun aparece de los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida, con motivo de haber entrado Cristóbal Morte, recaudador de contribuciones, sin descubrirse en la habitacion en que estaban el procesado D. Fulgencio Jaime y su anciana madre, para practicar allí un embargo, y de haberse aquel negado á las amonestaciones que en seguida le hizo este para que cumpliendo un deber de urbanidad se descubriera, se lanzó contra el mismo quitándole la gorra de la cabeza y poniéndola sobre una silla:

Considerando que ese hecho, atendidas su especial índole y naturaleza, y las particulares circunstancias que en el mismo concurren no constituye el delito previsto y peado en el preitado art. 510 del Código penal vigente, como en ninguno otro de los comprendidos en el libro 2.º de este; si bien es indudable que en cierto modo fue ofensivo al expresado Cristóbal Morte, que, como agente de la Autoridad se hallaba en aquella ocasion ejerciendo sus funciones, y que por lo tanto constituye realmente una falta:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al calificar el hecho de que se trata de delito comprendido en el repetido artículo 510, y al condenar al procesado á la pena que le ha impuesto, ha incurrido en el error de derecho señalado en el caso 1.º de la referida ley de casacion criminal é infringido las disposiciones legales que en tal concepto cita el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso que el expresado D. Fulgencio Jaime ha interpuesto contra la sentencia pronunciada en 20 de Noviembre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual casamos y anulamos: librese la correspondiente certificación, que se remitirá por el conducto debido á dicha Sala, reclamándose á la vez la causa original á los efectos del artículo 41 de la repetida ley de casacion criminal.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel Maria de Basualdo.—Mannel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera

el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 447.

Alcaldía popular de Villa del Rio.

Bernabé Ceballos y Madueño, Alcalde popular de esta Villa del Rio.

Efectuado el repartimiento de arbitrios municipales sobre territorial é industrial acordado por la Junta municipal, se halla expuesto al público sobre la mesa de la Secretaría por el término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos.

Villa del Rio 2 de Setiembre de 1873.—Bernabé Ceballos.

Núm. 454.

Alcaldía popular de Palenciana.

D. José Maria Camargo, Alcalde popular de esta ciudad de Palenciana.

Hago saber: que por acuerdo de la asamblea de asociados se ha determinado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 74, imponer como arbitrio á cada arropa de aceite que se consuma y venda dentro de la jurisdiccion, 12 1/2 céntimos de peseta, el cual principiará á devengarse el día 15 del actual.

Para el acto de la subasta regirá como tipo de ella la cantidad de 2000 pesetas, bajo las condiciones que se hallan en el respectivo expediente de manifiesto en la Secretaría de este municipio, la cual tendrá lugar el día 14 del actual y hora de las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Y para conocimiento del público se anuncia por medio del presente.

Palenciana 3 de Setiembre de 1873.—José Camargo.—P. A. de la autoridad, Manuel Garcia Marin, Secretario.

Núm. 460.

Alcaldía popular de Montalban.

Don José de Ruz Adamúz, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que por Antonio Lopez Pico, de este domicilio, en

el día de hoy se me ha dado parte de que siendo como las 8 de la mañana del día 31 de Agosto último salió de su casa su hijo José, niño de 8 años, cuyas señas se expresan al pié, y hasta la fecha no ha vuelto á ella ni ha conseguido hallarlo por mas que le ha buscado.

En su virtud ruego á los señores Alcaldes de los demás pueblos, que tan luego como reciban el «Boletin oficial» en que sea inserto este edicto lo manden publicar á voz de pregonero; y á todas las autoridades y sus agentes, como á la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho niño, quien en caso de ser hallado se servirán ponerlo á disposicion de mi autoridad ó al ménos dar aviso del punto donde se encuentre.

S. y R. F. Montalban 4 de Setiembre de 1873.—José de Ruz.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Señas del niño.

Estatura regular, su edad 8 años, pelo castaño, ojos melados un poco salientes, nariz regular, color claro y con robustez: viste calzon de tela á cuadros, chaleco de idem, sombrero hongo color romero, y sin chaqueta.

Núm. 461.

Alcaldía popular de La Carlota.

Don Francisco Asis Clerico, Alcalde republicano de esta villa.

Hago saber: Que concluido en borrador por la Junta municipal Administrativa el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1873 á 74, girado sobre la riqueza territorial, industrial, rentas, haberes y consumo individual por familia, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez dias, desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, en cuyo plazo la persona que guste puede examinarlo y enterarse de la cuota que le ha correspondido por expresados conceptos, y producir la queja ó reclamacion que á su derecho convenga, trascurrido el cual no se oirá de agravios.

Y para su debida publicidad se fija el presente.

La Carlota cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Asis Clerico.—Francisco Medel, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 442.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de

primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, mi tercero y último edicto, se cita y llama á don Manuel Vidal, Alcalde de barrio que fué en el distrito de la Catedral en el año sesenta y nueve, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días, á contar desde hoy, para recibirle cierta declaración en la causa pendiente en el mismo por contrabando de tabaco contra Antonio García y Panadero y Domingo Mora, vecinos de Montilla; previniéndole que si no comparece incurrirá en las penas de la ley.

Dado en Córdoba á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 453.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José de Morales y Valenzuela, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia de esta villa de Baena y su partido.

Hace saber: que en la noche del día primero del actual desaparecieron de las tierras de la cacería llamada Cuevas de Sequeira, situada en el término de esta villa y de la propiedad de D. Francisco Rodríguez Ojeda, el ganado vacuno siguiente:

Una vaca de 8 á 9 años, un poco bragada, ensillada, mediana, con pelos blancos en la punta de la cola y herrada, con rastra macho.

Una novilla de 3 años, rubia, con el mismo hierro y rastra hembra.

Un novillo de 2 años, pelo claro, sin hierro.

Una vaca de 8 años, rubia oscura, con rastra macho.

Una vaca de 8 años, tinta.

Una novilla de 3 años, corniabierta, pelo rubio, y herrada.

Cinco novillos de año con igual hierro que la anterior.

Y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido ser habida ignorándose su paradero, he acordado instruir el correspondiente sumario y librar el presente para que las autoridades de esta provincia se sirvan dar las oportunas disposiciones á fin de que por sus dependientes se proceda á la busca del espresado ganado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, que remitirán á este Juzgado si no ofrecen las garantías necesarias de seguridad.

Dado en Baena á 2 de Setiembre de 1873.—José de Morales.—El Actuario, Estanislao Aguilar.

Universidad de Granada.

Dr. D. Eduardo García Duarte, Catedrático de la facultad de Medicina y Rector de esta Universidad.

Hago saber: que desde el 16 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en esta Universidad la matrícula para el curso académico de 1873 á 1874 en las Facultades que se estudian en la misma, y de las enseñanzas del Notariado, Practicantes y Parteras.

Los Profesores de Cirugía podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía, probando los estudios que exige la Real orden de 1.º de Diciembre de 1871, restablecida por el decreto de 27 de Octubre de 1868.

Los alumnos que conforme al Real decreto de 7 de Noviembre de 1866, y los Profesores de Cirugía que con arreglo al de 20 de Febrero de 1867 tengan empezada la carrera de Facultativos de segunda clase, podrán continuarla estudiando los primeros las materias que establece el decreto de 28 de Octubre de 1868, y los segundos en la forma que disponia la legislación bajo la cual empezaron.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos: el primero al hacer la inscripción, y el segundo antes de sacar las papeletas de examen.

El importe de cada plazo se satisfará en papel de pagos al Estado si la matrícula lo fuera á asignaturas de la enseñanza oficial, y en metálico la que se haga á los estudios libres del Doctorado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Granada 24 de Agosto de 1873.—Dr. Eduardo García Duarte.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se le han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que

se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sawromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley de abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28.
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	68
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Raclé.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por V. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de París por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodríguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	04
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodríguez.	48
Elementos de materia farmacéutica, mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Mignol Baldivielso, edicion con grabados	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica medico quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	38
De la salud de los casados por Seraino, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos. cio, 2 tomos, tela.	38 108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de París, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuaran recibiendo todas las nuevas obras que se publican.

Estudios privados de Medicina.

A la librería del DIARIO han llegado cuadernos conteniendo en extracto cada una de las asignaturas de la facultad de Medicina, y que sirven para facilitar el estudio y la preparacion de los exámenes. El precio de cada cuaderno es 4 rs.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.